

20 de enero de 2022

Licenciada
Analilia Castillero P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente (MiAmbiente)
E. S. D.



Estimada licenciada Castillero:

Respondemos a su nota DEIA-DEEIA-UAS-0006-1201-2022, recibida el 13 de enero de 2022, en la cual se informa que están disponibles para revisión las respuestas de la primera solicitud de información aclaratoria remitida por el promotor ULTRACEM, S.A., del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II del proyecto “Construcción y operación de un centro de distribución de cemento y cementantes”, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Al respecto, después de la revisión realizada, tenemos los siguientes comentarios:

- El Promotor presentó ante la Autoridad del Canal de Panamá la solicitud del Permiso de Compatibilidad con la Operación del Canal, la cual se encuentra actualmente en proceso de evaluación y cuya probación es requerida para los trámites y ejecución del proyecto.
- En la **Tabla 10.3 Programa de Monitoreo Ambiental**, Calidad de Aire, se indica monitoreo anual para los parámetros PM₁₀, NO_x, CO, CH₄ y SO₂. No obstante, por el tipo de actividad y la posible afectación a las operaciones regulares del Canal y terceros, recomendamos considerar lo siguiente:

Previo a la fase de construcción el promotor deberá realizar el monitoreo de calidad de aire de manera permanente y continua durante un mes (30 días calendario), de manera tal, que se defina la línea base de las concentraciones de contaminantes en el área (incluyendo material particulado de 10 y 2.5 µm). Esta actividad se debe realizar a través de una empresa certificada y aprobada por la entidad correspondiente de la República de Panamá.

Una vez, iniciada la fase de operación, se deberá mantener una estación de monitoreo de calidad de aire (cuyo punto de instalación debe cumplir con criterios normados o bien según normas internacionales, como por ejemplo EPA), para un monitoreo mensual por un período mínimo de seis meses. De evidenciarse el cumplimiento constante de la Norma de Calidad de Aire, la frecuencia del monitoreo podrá reducirse a cada tres meses. De no cumplir con la Norma, el promotor deberá mantener la frecuencia mensual y establecer las medidas de mitigación para cumplir con la misma.

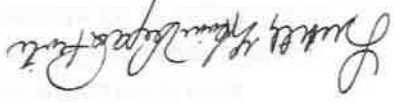
Pasados dos años, si los datos evidencian que cumple con la Norma de manera constante, la frecuencia del monitoreo podrá reducirse a cada seis meses.

No se menciona en el estudio la descripción y/o permisos para las fuentes de otros materiales extraídos en el país para la mezcla con el cemento.

- En caso de una fuga masiva de polvo durante despachos o acoples, no se indica la medida de atención inmediata que establecerá la planta para el cierre de las válvulas y si la misma será de forma remota o manual, a fin de evitar el derrame total del silo o el camión de botella. Es importante aclarar esta observación, ya que, de acuerdo a su modelo de dispersión, un accidente como este podría interrumpir la navegación regular del Canal.
- **En el punto 5.6.2 Mano de obra (durante la construcción y operación), empleos directos e indirectos generados**, pág. 93, se indica la cantidad de empleados para la fase de construcción, sin embargo, no queda claro la cantidad estimada de trabajadores para la fase de operación. Esta cifra se considera importante para el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, ya que en el documento se indica (página 90) que será mediante un tanque séptico.
- Es importante mantener a las comunidades e instituciones competentes debidamente informadas sobre los avances del proyecto, así como del mecanismo de atención de quejas al que pueden recurrir los afectados.

De requerir mayor información, puede comunicarse con Angel Ureña, Gerente de la sección de Políticas y Evaluación Ambiental, al teléfono 276-2830 o al correo electrónico aurena@pancanal.com.

Atentamente,



L. Karina Vergara Pinto
Gerente (encargada) de Políticas
y Protección Ambiental